

Es Copia Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000519-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 20 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N°073-2010-CR TUMBES-DRET-D de fecha 27 de enero del 2010, e Informe N° 084-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ de fecha 20 de enero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04042 de fecha 26 de noviembre del 2009, sobre pago de bonificación especial, según Decreto de Urgencia N° 037-94 y;

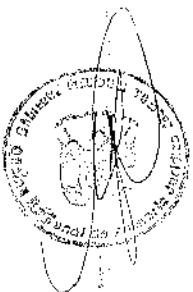
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04042 de fecha 26 de noviembre del 2009, se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña JACINTA HILOMENA VINCES HERRERA, sobre pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 PCM, por haber ocupado cargo de Especialista en Educación Inicial en el Sector Educación;

Que, mediante Oficio 073-2010-CR TUMBES-DRET-D de fecha 27 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso impugnativo de Apelación admitido mediante Informe N° 129-2010 -GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 20 de enero del 2010, efectuado por la Administrada JACINTA HILOMENA VINCES HERRERA contra la resolución mencionada en el considerando precedente; sobre pago de bonificación especial según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de los actuados se observa que, la recurrente está solicitando el pago y reconocimiento de la bonificación especial que otorga el decreto de Urgencia N° 037-94, por haber ocupado el cargo de Especialista en Educación Inicial (con V nivel remunerativo), en el Área De Desarrollo Educativo de Contratamiento Villar, durante los años 2001 y 2002, en condición de encargada;



Est. del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000519 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

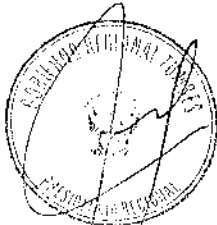
Tumbes, 20 MAY 2010

Que, el Art. 31° de la ley 24029- Ley del Profesorado, modificada por la ley 25812, establece que el ejercicio profesional del profesor se ejerce en dos áreas: a) Docencia, que se cumple mediante la acción educativa en los centros y programas respectivos en relación directa o indirecta con el educando; y, b) Administración de la Educación, que se cumple por las funciones de investigación, técnico pedagógicas o administración vinculada con la Educación; Asimismo el Art. 152° del Reglamento de la ley en comento señala que: "Los cargos de la carrera Pública del profesorado en el Área de la Administración de la Educación son: Especialista en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de Estadística, Inspectoría, Investigación, Planificación, Racionalización y de personal";

Que, además es necesario mencionar que mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera Magisterial Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obreros de Asistencia Social y de los programas de Salud y de Educación de los Gobiernos Regionales; una Bonificación Especial; en el caso de los profesores del quinto (V) nivel con una jornada laboral de 40 horas la suma de S/. 120.00 nuevos soles y en el caso de personal administrativo y asistencial de los Ministerios de Educación y Salud el monto de S/. 90.00 nuevos soles;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 057-94, se estableció el otorgamiento a partir del 1° de Julio de 1994 de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala II del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, indicando los montos señalados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia precitado; asimismo, se establece en el inciso d) del Artículo 7° que no están comprendidos en el acotado dispositivo los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 019-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, del 12 de septiembre del 2005, es necesario señalar, que dicho mandato precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalafonados del Sector Salud y diversos trabajadores asistenciales y administrativos de los sectores de salud y educación, comprendidos en las escalas remunerativas N° 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM



Es Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

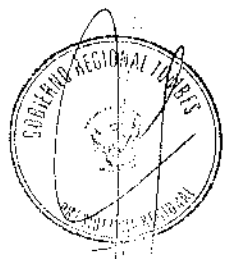
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000519 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 20 MAY 2010

(Fundamento Nº 9). Asimismo señala que la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la escala remunerativa Nº 1, a los que se encuentren en el grupo ocupacional de los profesionales, técnicos, auxiliares, comprendidos en las escalas remunerativas Nº 7, 8 y 9, y a los que ocupen la escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel E-3 a E-8 (Fundamento Nº 10); por lo que en este orden de ideas, no corresponde el pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, que está solicitando la administrada en su calidad de Especialista en Educación;



Que, mediante Informe N8084-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a de reus; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04042 de fecha 26 de noviembre del 2009, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia Nº 037-94;

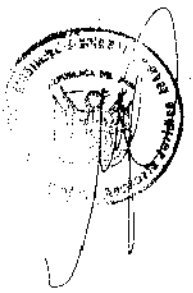


Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04042 de fecha 26 de noviembre del 2009, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia Nº 037-94; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Dr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000519-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 MAY 2010

ARTÍCULO SEGUNDO-NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

